

**PODER JUDICIAL**

Cuernavaca, Morelos, a dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver interlocutoriamente sobre el **Reconocimiento de Herederos y Nombramiento de Albacea**, en los autos del expediente **246/2021**, sobre el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de \*\*\*\*\* , denunciado por \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en su carácter de cónyuge y descendientes directos del de cujus respectivamente, radicado en la **Primera Secretaría**, y;

**RESULTANDO:**

1.- Mediante escrito presentado el **siete de julio de dos mil veintiuno**, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, y que por turno correspondió \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en su carácter de cónyuge y descendientes directos del de cujus respectivamente; denunciaron la sucesión intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\* , al efecto, adjuntaron a su denuncia, copia certificada del acta de defunción número \*\*\*\*\* , Oficialía **0001**, del Registro Civil de Tepoztlán, Morelos, con fecha de registro el \*\*\*\*\* , a nombre de \*\*\*\*\*; acta de matrimonio número \*\*\*\*\* , de la Oficialía **0001**, de Tepoztlán, Morelos, con fecha de registro el \*\*\*\*\* , en el que

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

aparece como contrayentes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; partida de nacimiento número \*\*\*\*\*, de la Oficialía **0001**, de Tepoztlán, Morelos, con fecha de registro el \*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*; registro de nacimiento número \*\*\*\*\*, de la Oficialía **0001**, de Tepoztlán, Morelos, con fecha de registro el \*\*\*\*\* a nombre de \*\*\*\*\*; partida de nacimiento número \*\*\*\*\*, de la Oficialía **0001**, de Tepoztlán, Morelos, con fecha de registro el \*\*\*\*\* a nombre de \*\*\*\*\*; acta de nacimiento número \*\*\*\*\*, de la Oficialía **0001**, de Tepoztlán, Morelos, con fecha de registro el \*\*\*\*\* a nombre de \*\*\*\*\*.

Manifestaron como hechos los mencionados en el escrito inicial de denuncia, mismos que se tienen aquí literal e íntegramente por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repetición innecesaria, atento al principio de economía procesal contemplado en el artículo **186** del Código Procesal Familiar aplicable al presente asunto y para el Estado de Morelos; e invocaron el derecho que consideraron aplicable al caso.

**2.-** Por auto de ocho de julio de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la denuncia; se formó el expediente y se registró con el número que le correspondió en el Libro de Gobierno respectivo, se dio la intervención legal que compete a la Representante Social adscrita a este Juzgado; se tuvo por abierta y radicada la presente



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sucesión desde la hora y fecha del fallecimiento del de cujus \*\*\*\*\*; se ordenó la publicación de edictos por dos veces consecutivas, de diez en diez días en el periódico "La Unión de Morelos", y en el Boletín Judicial que se edita en esta ciudad capital del Estado de Morelos; se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la Junta de Herederos prevista por el artículo **723** del Código Procesal Familiar en el Estado; se convocaron a todas aquellas personas y acreedores que se creyeran con derechos a la herencia, para que se presentaran a deducirlos ante este Juzgado dentro del término legal concedido para ello; así también se ordenó desahogar día y hora hábil que las labores de este Juzgado lo permitiera información testimonial a cargo de dos testigos, esto a efecto de acreditar que \*\*\*\*\* también es conocida como \*\*\*\*\*.

**3.-** En diversos acuerdos de diecinueve y veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo a la Licenciada **VANESSA GUADALUPE CORNEJO DE ITA**, en su carácter de Directora General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, así como a la Licenciada **LAURA ITZEL PALAFOX HERNÁNDEZ**, en su carácter de Subdirectora del Archivo General de Notarías del Estado de Morelos, informando que no se encontró registrada disposición testamentaria a bienes de \*\*\*\*\* , oficios que se mandaron agregar a los autos para los efectos legales procedentes.

5.- El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Junta de Herederos a la que comparecieron la Representante Social adscrita, los denunciados \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en su carácter de cónyuge y descendientes directos del de cujus respectivamente, asistidos de su abogada patrono y, al encontrarse debidamente preparada la misma, se procedió al desahogo de dicha audiencia en la que los comparecientes hicieron sus manifestaciones, las que se tuvieron por hechas para ser tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno; y al advertirse que se encontraba pendiente por desahogar la información testimonial para acreditar que \*\*\*\*\* también es conocida como \*\*\*\*\*, se reservó la citación para sentencia.

6.- El catorce de enero de dos mil veintidós, tuvo verificativo la información testimonial a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, a efecto de acreditar que \*\*\*\*\* también es conocida como \*\*\*\*\*.

7.- En acuerdo nueve de febrero de dos mil veintidós y, por así permitirlo el estado que guiaran los autos se ordenaron turnar los mismos para dictar la sentencia correspondiente.

#### **CONSIDERANDO:**

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

I.- La **COMPETENCIA** de este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, quedó plenamente establecida en términos de la fracción **VIII** del artículo **73** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, que a la letra dispone:

*“COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Es órgano judicial competente por razón de territorio:*

*--- (...) ---*

*VIII.- En los juicios sucesorios, el Tribunal en cuyo ámbito espacial haya tenido su último domicilio el auto de la herencia, o, en su defecto, el de la ubicación de los bienes raíces que formen el caudal hereditario, si estuvieren en varios lugares, el de aquél en que se encuentre el mayor número de bienes y a falta de domicilio el del lugar del fallecimiento del autor de la sucesión. Si este no estuviere domiciliado en la República será competente el Tribunal que lo fuese de acuerdo con las reglas anteriores en la hipótesis de apertura del juicio sucesorio ante Tribunales Mexicanos.”*

En primer lugar, por razón de la materia, en virtud de que este órgano jurisdiccional es especializado en asuntos en materia Familiar, y el presente asunto es de tal naturaleza; y, en segundo término, en razón de que los denunciantes en su escrito inicial de denuncia manifestaron que el ultimo domicilio del de cujus fue el ubicado en \*\*\*\*\*.

II.- De igual forma, la **VÍA** elegida es procedente, atento a lo dispuesto por el artículo 684 y fracción II del 685, ambos del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que en su orden disponen:

*“CUÁNDO DEBE TRAMITARSE EL JUICIO SUCESORIO. Una vez que se abra la sucesión por la muerte o declaración de presunción de*

*muerte del autor de la herencia, deberá tramitarse el correspondiente juicio sucesorio, conforme a las reglas de este Título."*

*"CLASES DE JUICIOS SUCESORIOS. Los juicios sucesorios podrán ser:*

*--- (...) ---*

*II. Intestamentarios o de sucesión legítima, cuando la herencia se decreta por disposición de la Ley."*

Dispositivos legales, de los que se colige que la vía elegida por los denunciantes mediante juicio sucesorio intestamentario, es la correcta.

**III.-** La defunción del de cujus, quedó debidamente acreditada en autos con la copia certificada del acta de defunción número **\*\*\*\*\***, Oficialía **0001**, del Registro Civil de Tepoztlán, Morelos, con fecha de registro el **\*\*\*\*\***, a nombre de **\*\*\*\*\***.

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo **405** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, por tratarse de documental pública según lo establece la fracción **IV** del precepto **341** del propio código adjetivo y es **eficaz** para demostrar el fallecimiento del de cujus, pues en la misma consta tal hecho; por tanto, se confirma la radicación y apertura de la presente sucesión a bienes de **\*\*\*\*\***, a partir de las **\*\*\*\*\***, del **\*\*\*\*\***, hora y fecha del fallecimiento del autor de la misma.

**IV.-** Por su parte el precepto **705** del Código Familiar en el Estado, señala:



## PODER JUDICIAL

*"SUPUESTOS PARA LA APERTURA DE LA HERENCIA LEGÍTIMA. La herencia legítima se abre: I Cuando no existe testamento, o éste es inexistente..."*.

En la especie, \*\*\*\*\* , en su carácter de Cónyuge supérstite y, \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en su carácter de descendientes directos del de cujus, denunciaron la sucesión intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\* ,, en donde, de la secuela procesal, de los informes a cargo de la Directora General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, y del Archivo General de Notarías del Estado, que corren agregados en autos se advierte que el de cujus no otorgó disposición testamentaria alguna.

V.- En cuanto a la legitimación de los denunciantes para hacer valer los derechos que pretenden, se estima aplicable al caso, el precepto 720 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, que literalmente dice lo siguiente:

*"DERECHO A HEREDAR POR SUCESIÓN LEGÍTIMA. El derecho a heredar por sucesión legítima debe comprobarse en la forma siguiente:  
I.- Los descendientes, ascendientes y cónyuge, mediante la presentación de los certificados del Registro Civil que acrediten la relación. Deben declarar además, bajo protesta de decir verdad, cuáles otros parientes del autor de la sucesión existen dentro de los mismos grados. El cónyuge, o la concubina o el concubino, según el caso, si no existen descendientes o ascendientes, debe declarar, además, si existen colaterales;..."*.

Precepto legal del cual se advierte, que el derecho a heredar por sucesión legítima tratándose de los **descendientes** y **cónyuge**, debe comprobarse, mediante los certificados del Registro Civil que acrediten su relación filial con el de cujus; pero cuando no fuere posible por

alguna circunstancia comprobar el parentesco mediante el certificado correspondiente del Registro Civil, se hará en la forma que determine el Código Familiar para el Estado de Morelos, con la conformidad expresa de los demás herederos que hayan comprobado su vínculo con el autor de la herencia en forma legal.

Por lo que, **\*\*\*\*\***, en su carácter de cónyuge supérstite, quien compareció en este asunto a deducir sus derechos hereditarios respecto a la sucesión de **\*\*\*\*\***, y, acreditó su entroncamiento con la mismo con la copia certificada del **acta de matrimonio** número **\*\*\*\*\***, de la Oficialía **0001**, de Tepoztlán, Morelos, con fecha de registro el **\*\*\*\*\***, en el que aparece como contrayentes **\*\*\*\*\*** y el de cujus **\*\*\*\*\***.

Documento al que se le concede pleno valor probatorio en términos del artículo **405** de la ley adjetiva familiar para esta entidad federativa, porque se trata de documental pública como lo establece el precepto **341**, fracción **IV** del Código Procesal Familiar mencionado, y es **eficaz**, para acreditar el entroncamiento por afinidad de la presunta heredera con el de cujus.

Relativo a **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, de autos se desprenden cuatro copias certificadas de las actas de nacimiento número **\*\*\*\*\***, de la Oficialía **0001**, de Tepoztlán, Morelos, con fecha de registro el



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\*\*\*\*\* , a nombre de \*\*\*\*\*; la número \*\*\*\*\* , de la Oficialía **0001**, de Tepoztlán, Morelos, con fecha de registro el \*\*\*\*\* a nombre de \*\*\*\*\*; la marcada con el ordinal \*\*\*\*\* , de la Oficialía **0001**, de Tepoztlán, Morelos, con fecha de registro el \*\*\*\*\* , a nombre de \*\*\*\*\* y, la \*\*\*\*\* , de la Oficialía **0001**, de Tepoztlán, Morelos, con fecha de registro el \*\*\*\*\* a nombre de \*\*\*\*\* .

Documentos a los cuales se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo **405** de la ley adjetiva familiar para el Estado de Morelos, porque se tratan de documentales públicas como lo establece la fracción **IV** del precepto **341** del Código Procesal Familiar; no obstante, que en la número 99, se asentó en el apartado de los datos de la progenitora diverso nombre al que aparece en el registro de matrimonio número 00193, tal como el de \*\*\*\*\*; pues se **trata de la misma persona**, como se refirió en la información testimonial rendida a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes fueron acordes y contesten en referir esencialmente conocer a la denunciante \*\*\*\*\*; que \*\*\*\*\* también se le conoce con el nombre de \*\*\*\*\*; que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , son la misma persona, refiriendo el primero de los atestes que lo sabe porque tienen años de conocerse y viven en el mismo pueblo, por el INE; por su parte el segundo ateste refirió que por que han tenido amistad de muchos años; que saben en que documentos públicos

aparece el nombre de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , refiriendo que en el INE y en las actas de nacimiento de sus hijos.

La primero de los testigos fundó la razón de su dicho en que:

*“Porque es mi amiga y he visto su nombre en el INE y en actas de nacimiento de sus hijos...”*

En tanto, el segundo testigo en que:

*“porque tenemos mucha amistad de muchos años y se suscitó una plática y de ahí salió que nos enteramos de que tenía diferente nombre en algunos documentos la diferencia de \*\*\*\*\* porque tuvimos un problema similar con mi suegro y de ahí salió la platica del nombre de \*\*\*\*\* ...”*

Testimonios los anteriores, que relacionados entre sí y valorados de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, en términos del precepto **404** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, pues fueron rendidos por personas ajenas al presente juicio, de los cuales se advierte que conocen los hechos, y dado que no existe regla específica para su valoración, se **estiman eficaces únicamente**, para demostrar que \*\*\*\*\* también se le conoce con el nombre de \*\*\*\*\*.

**VI.-** Al no existir otra cuestión previa que resolver, es de señalar que de autos se advierte que en audiencia de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se desahogó la junta de herederos a la que comparecieron los denunciados \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en su carácter de cónyuge y descendientes

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

directos del de cujus respectivamente, asistidos de su abogada patrono, a quien en el considerando que antecede, se les tuvo por justificado su entroncamiento con el autor de la sucesión, así también compareció la representante social y, en uso de la palabra que se les concedió, manifestaron:

La denunciante \*\*\*\*\*:

*"...que solicito me sea reconocida la calidad de legitima heredera del C. \*\*\*\*\*, en mi carácter de esposa del autor de la sucesión, calidad que ha quedado acreditada dentro del expediente, para que una vez reconocida mi calidad de legitima heredera sobre los bienes que integren la masa hereditaria del de cujus se deduzcan los derechos que me correspondan. Emito mi voto a favor de \*\*\*\*\* para que sea designada como albacea dentro de la presente instancia, solicitando le sea dispensado el otorgamiento de la garantía correspondiente por ser parte del presente asunto como presunta heredera. Asimismo, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** reconozco la de la voz soy conocida como \*\*\*\*\* así como \*\*\*\*\*, siendo todo lo que tengo que manifestar..."*

Por su parte la presunta coheredera \*\*\*\*\*:

*"...que solicito me sea reconocida la calidad de legitima heredera del C. \*\*\*\*\*, en mi carácter de hija del autor de la sucesión, calidad que ha quedado acreditada dentro del expediente, para que una vez reconocida mi calidad de legitima heredera sobre los bienes que integren la masa hereditaria del de cujus se deduzcan los derechos que me correspondan. Emitiendo mi voto a mi favor para que ser designada como albacea dentro de la presente instancia, solicitando me sea dispensado el otorgamiento de la garantía correspondiente por ser parte del presente asunto como presunta heredera. Asimismo, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** reconozco que \*\*\*\*\* es la misma persona que \*\*\*\*\*, ello atendiendo a que la misma es mi madre siendo todo lo que tengo que manifestar..."*

Relativo al presunto coheredero \*\*\*\*\*:

*"...que solicito me sea reconocida la calidad de legitimo heredero del C. \*\*\*\*\*, en mi carácter de hijo del autor de la sucesión, calidad que ha quedado acreditada dentro del expediente, para que una vez reconocida mi calidad de*

legítimo heredero sobre los bienes que integren la masa hereditaria del de cujus se deduzcan los derechos que me correspondan. Emito mi voto a favor de \*\*\*\*\* para que sea designada como albacea dentro de la presente instancia, solicitando le sea dispensado el otorgamiento de la garantía correspondiente por ser parte del presente asunto como presunta heredera. Asimismo, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** reconozco que \*\*\*\*\* es la misma persona que \*\*\*\*\*; ello atendiendo a que la misma es mi madre siendo todo lo que tengo que manifestar...”

En cuanto al presunta coheredera \*\*\*\*\*:

“...que solicito me sea reconocida la calidad de legítimo heredero del C. \*\*\*\*\*; en mi carácter de hijo del autor de la sucesión, calidad que ha quedado acreditada **dentro** del expediente, para que una vez reconocida mi calidad de legítimo heredero sobre los bienes que integren **la** masa hereditaria del de cujus se deduzcan los derechos que me correspondan. Emito mi voto a favor de \*\*\*\*\* para que sea designada como albacea dentro de la presente instancia, solicitando le sea dispensado el otorgamiento de la garantía correspondiente por ser parte del presente asunto como presunta heredera. Asimismo, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** reconozco que \*\*\*\*\* es la misma persona que \*\*\*\*\*; ello atendiendo a que la misma es mi madre siendo todo lo que tengo que manifestar...”

En cuanto al presunto coheredero \*\*\*\*\*:

“...que solicito me sea reconocida la calidad de legítimo heredero del C. \*\*\*\*\*; en mi carácter de hijo del autor de la sucesión, calidad que ha quedado acreditada dentro del expediente, para que una vez reconocida mi calidad de legítimo heredero sobre los bienes que integren la masa hereditaria del de cujus se deduzcan los derechos que me correspondan. Emito mi voto a favor de \*\*\*\*\* para que sea designada como albacea dentro de la presente instancia, solicitando le sea dispensado el otorgamiento de la garantía correspondiente por ser parte del presente asunto como presunta heredera. Asimismo, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** reconozco que \*\*\*\*\* es la misma persona que \*\*\*\*\*; ello atendiendo a que la fue esposa de mi padre el señor \*\*\*\*\*; siendo todo lo que tengo que manifestar...”

La Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, manifestó:

“...conformidad con el desahogo de la presente diligencia por haberse llevado conforme a derecho, solicitando a su Señoría

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*le sean reconocidos sus derechos hereditarios a los presuntos denunciados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* toda vez que acreditaron el parentesco con el de cujus, asimismo al momento de resolver se resuelva por cuanto a la designación de albacea..."*

En estas condiciones, toda vez que no hay pretendientes diversos a la herencia, ni la calidad de los que de aquellos a quienes se reconocieron sus derechos hereditarios fue impugnada, **SE RECONOCEN DERECHOS HEREDITARIOS** en la presente sucesión a bienes de \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* en su carácter de cónyuge supérstite así como de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en calidad de descendientes directos del de cujus.

En consecuencia, se declara a \*\*\*\*\* en su carácter de cónyuge supérstite, así como de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en calidad de descendientes directos del de cujus como **ÚNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\*.

Asimismo, se **designa como albacea** de la sucesión en comento a \*\*\*\*\* y, se ordena hacerle saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo, y a la cual se le exime de otorgar caución porque tiene el carácter de heredera, en términos de lo dispuesto por el artículo **799** de la ley sustantiva familiar.

Por último, a costa del albacea y una vez aceptado el cargo, expídase copia certificada de esta resolución para acreditar su personalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado por los artículos **488, 489, 705** fracción I, **727, 759, 762, 774, 778, 779** y **780** del Código Familiar del Estado de Morelos; **118** fracción III, **122, 404, 405, 529, 532, 533** fracción II, **684, 685** fracción II, **686** fracción I, **721, 722, 723** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, se;

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía elegida es la procedente en términos de los razonamientos expuestos en el considerando I y II de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la radicación y apertura de la presente sucesión, a bienes de \*\*\*\*\*, a partir de las \*\*\*\*\*, del \*\*\*\*\*, hora y fecha del fallecimiento del autor de la misma.

**TERCERO.-** Se reconocen derechos hereditarios en la presente sucesión, \*\*\*\*\*, en su carácter de cónyuge supérstite así como de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en calidad de descendientes directos del de cujus.

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**CUARTO.-** Se declara a \*\*\*\*\* , en su carácter de cónyuge supérstite así como de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en calidad de descendientes directos del de cujus, como **únicos** y **universales herederos** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\* ,.

**QUINTO.-** Se designa como **albacea** de la presente sucesión a \*\*\*\*\* , a quien deberá hacerse saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo, a la cual se le exime de otorgar caución por que tiene el carácter de heredera, en términos de lo dispuesto por el artículo **799** de la ley sustantiva familiar.

**SEXTO.-** A costa del albacea y una vez aceptado el cargo, expídase copia certificada de esta resolución para acreditar su personalidad.

**SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así **Interlocutoriamente**, lo resolvió y firma el Maestro en Procuración y Administración de Justicia **ANTONIO PÉREZ ASCENCIO**, Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, quien legalmente actúa ante la Licenciada **ROSALBA VILLALOBOS BAHENA**, Primer Secretaria de Acuerdos, que da fe.

